



Resolución General N° 17/2020

Facilidades para regularizar aportes y planes en mora

Visto:

Que como consecuencia de la Pandemia de Coronavirus Covid 2019 declarada por la Organización Mundial de la Salud, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/20 a través del cual se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio a partir del 20.03.2020, repercutiendo de manera negativa en el nivel de actividad económica y en los ingresos de los profesionales en ciencias económicas.

Que en un continuo y permanente análisis de la situación, con el objetivo de paliar los efectos socio económicos derivados de la misma, el Directorio resolvió diferir el pago de los aportes personales de los períodos abril-20, mayo-20 junio-20 y julio-20, mediante Resoluciones Generales nº 06/2020 y 09/2020.

Que resulta necesario profundizar la medida oportunamente dispuesta, en atención a las necesidades de los afiliados y la coyuntura en la que nos encontramos inmersos.

Que, por Resolución General 12/2010, se establecieron porcentuales de reducción de recargos de aportes personales, y se redujo la tasa de recargos a la que hacen referencia los art. 9º y 10º de la Ley 8349, con vigencia hasta el 31.12.2020.

Que, los recargos se calculan sobre los valores de deuda actualizados, siendo significativa su incidencia habida cuenta de los últimos aumentos producidos en los aportes personales y que se producirán nuevas actualizaciones producto de la movilidad del haber.

Que, en el marco de la situación excepcional de Pandemia, se considera conveniente ampliar transitoriamente las reducciones de recargos establecidas por Resolución 12/2010, a efectos de facilitar la regularización de los aportes en mora, extendiéndola a todos los períodos de deuda, en forma escalonada para pago de contado, hasta el 31.10.2020.

Que asimismo se considera necesario establecer reducciones en los punitorios devengados sobre las cuotas en mora de los planes de facilidades de pago, suscriptos en la gestión extrajudicial o judicial de aportes, cuando las cuotas se abonen hasta el 31.10.2020.

Considerando:

Que es facultad del H. Directorio determinar los recargos a aplicar para los pagos de aportes personales en mora, según lo establecido en el art. 9 de la Ley 8349.

Que el art. 37 inc. c) de la Ley 8349, dispone que es facultad del H. Directorio dictar toda reglamentación que se considere necesaria.

**El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias
Económicas de la Provincia de Córdoba**

Resuelve:

Artículo 1: Modifíquese el artículo 2º de la Resolución General N° 12/2010, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2º: Establéese el siguiente esquema de reducciones de recargos sobre los aportes personales devengados:

Cuando el profesional cancelase de contado, entre el 01.07.2020 y el 31.08.2020:

- Deudas de aportes personales devengados hasta el 31.08.2020, los recargos calculados con las tasas fijadas en el artículo precedente serán reducidos en un cien por ciento (100%), aún en los casos en que se hayan iniciado las acciones judiciales de cobro.*

Cuando el profesional cancelase de contado, entre el 01/09/2020 y el 30/09/2020:

- Deudas de aportes personales devengadas hasta el 30.11.2010, los recargos calculados con las tasas fijadas en el artículo precedente serán reducidos en un noventa por ciento (90%).*



- *Deudas de aportes personales devengadas entre el 01.12.2010 y el 30.09.2020, los recargos calculados con las tasas fijadas en el artículo precedente serán reducidos en un setenta por ciento (70%).*

Cuando el profesional cancelase de contado, entre el 01/10/2020 y el 31/10/2020:

- *Deudas de aportes personales devengadas hasta el 30.11.2010, los recargos calculados con las tasas fijadas en el artículo precedente serán reducidos en un noventa por ciento (90%).*
- *Deudas de aportes personales devengadas entre el 01.12.2010 y el 31.10.2020, los recargos calculados con las tasas fijadas en el artículo precedente serán reducidos en un cincuenta por ciento (50%).*

Cuando el profesional cancelase de contado, a partir del 01.11.2020:

- *Deudas de aportes personales devengadas hasta el 30.11.2010, los recargos calculados con las tasas fijadas en el artículo precedente serán reducidos en un noventa por ciento (90%).*

Artículo 2: Modifíquese el inciso d) del artículo 4 de la Resolución General 20/2014 “Régimen de Facilidades de Pago de Aportes Personales en Gestión Extrajudicial de Cobro”, el que queda redactado de la siguiente forma:

“d) La tasa de interés (variable) de financiamiento se fija en dos enteros con veintidós centésimos por ciento (2,22 %) mensual sobre saldos adeudados, aplicando el método de amortización francés. Para aquellos planes otorgados entre el 01/06/2020 y el 31/10/2020, se fija dicha tasa en un entero con cincuenta centésimos por ciento (1,50 %) mensual sobre saldos adeudados, aplicando el método de amortización francés. Dicha tasa de interés podrá ser modificada por el Directorio.”

Artículo 3: Modifíquese el Artículo 6º de la Resolución General 08/2010 “Régimen de Facilidades de Pago de Aportes Personales en Gestión Judicial”, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6º: La tasa de interés (variable) de financiamiento se fija en dos enteros con veintidós centésimos por ciento (2,22 %) mensual sobre saldos adeudados, aplicando el método de amortización francés. Para aquellas financiaciones aprobadas entre el 01/06/2020 y el 31/10/2020, se fija dicha tasa en un entero con cincuenta centésimos por ciento (1,50 %) efectivo mensual sobre saldos adeudados, aplicando el método de amortización francés. Dicha tasa de interés podrá ser modificada por el Directorio.”

Artículo 4: Establécese hasta el 31.10.2020, una reducción del cincuenta por ciento (50%) en los intereses punitorios devengados de acuerdo a lo establecido en el inciso e) del artículo 4º de la Resolución General 20/2014 y en el artículo 7º de la Resolución General 08/2010, correspondientes a cuotas en mora de planes de pago de aportes personales. Esta reducción de punitorios solo será aplicable sobre las cuotas en mora que se abonen entre el 03.07.2020 y el 31.10.2020.

Artículo 5: Modifíquese el artículo 4º de la Resolución General 04/2009, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4: Los préstamos serán otorgados en pesos, debiendo su importe corresponder a la deuda a regularizar por aportes personales, derecho profesional, cuotas del Departamento de Servicios Sociales y otros conceptos cuya percepción está a cargo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, como así también por saldos de préstamos de financiación de deudas o planes de facilidades de pago de aportes no caducos otorgados por la Caja.”

Artículo 6: Regístrese, comuníquese y archívese.

Córdoba, 02 de Julio de 2020



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

A v. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

**CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.
CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA**

**CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.
CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA**